

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO. 2021-000400-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, email notificacionjudicial@bancolombia.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.831, TP. No. 212.776 del C.S.J., email, notificacionesprometeo@aecs.co, contra LUZ ANGELA LEAL SEPULVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.533.484, Revisada la demanda; Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

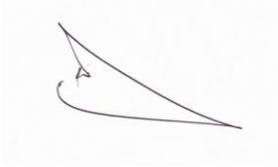
La parte actora o el apoderado demandante deberá aclarar al despacho las pretensiones de la demanda indicando claramente el monto que reclama con ocasión de la aceleración del plazo contenida en el "Pagare No. 8790087405", lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un título valor en el cual se dio una determinada suma de dinero y que se encuentra sometido a unas condiciones de pago, donde se menciona como sería su cancelación y en caso de incumplimiento en alguna de las cuotas se exigiría el valor total; por ende su vencimiento no es de tracto sucesivo, sino por instalamentos, y las cuotas desaparecen al hacer uso de la cláusula aceleratoria. de conformidad a lo establecido por el artículo 82 y ss del C.G.P., deberá allegar nuevo escrito de la demanda, si las pretensiones son diferentes a las iniciales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra LUZ ANGELA LEAL SEPULVEDA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería al Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial del demandante, endosatario en procuración, para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: AGOSTO 05 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA